

Administración Local

Ayuntamientos

POSADA DE VALDEÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 4 de noviembre de 2011, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

I.- Normas generales

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza-Reglamento, la regulación del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Agua Potable y saneamiento que prestará el Ayuntamiento de Posada de Valdeón en la modalidad de gestión directa, sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo.

Artículo 2.- Tiene como finalidad:

1.º.- La coordinación de todas las actuaciones y dependencias administrativas que inciden en el Servicio para conseguir que este se preste con calidad y en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

2.º.- Regular las relaciones entre el Servicio y los abonados o usuarios, así como determinar los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 3.- Las instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, afectos a un servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento, mantenimiento y conservación de estos bienes.

II.- Obligaciones generales del Ayuntamiento

Artículo 4.- El Ayuntamiento, con los recursos legales a su alcance, está obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, depurar, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados agua potable, así como recoger, conducir y depurar, en su caso, las aguas residuales en forma que permitan su eliminación en las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Será igualmente de su incumbencia la conservación y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento y saneamiento de aguas del municipio de Posada de Valdeón que sean entregadas al Ayuntamiento así como la actuación municipal en la lucha contra la contaminación de las aguas.

Artículo 5.- Son obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

1.- Adoptar las medidas necesarias para que el agua suministrada cumpla las condiciones de potabilidad que fijen las disposiciones sanitarias de aplicación, presentes y futuras.

2.- Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales en su caso, de todos los núcleos del término municipal, aunque se produzcan crecidas en los cauces receptores.

3.- Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el Organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos o al mar.

Aquellos municipios que tradicionalmente vienen suministrando el agua como servicio prestado por sus Juntas Vecinales o por cualquier otro tipo de entidad asociativa de su población podrán continuar bajo su responsabilidad con ese tipo de prestación debiendo, en caso contrario, solicitar del Ayuntamiento la prestación del servicio con cesión automática de las instalaciones y concesiones que tuvieran su nombre.

La continuidad en la prestación del servicio por cualquiera de estas entidades tradicionales conllevará a su vez la asunción de las obligaciones sanitarias, dotacionales, de infraestructuras o cualesquiera otras de índole administrativo existentes en cada momento.

III.- Condiciones de contratación

Artículo 6.- Las peticiones de suministro de agua potable y vertido de residuales se harán en los modelos normalizados que existan en el Ayuntamiento.

Artículo 7.- El peticionario deberá indicar el uso al que destinará el suministro de agua potable que podrá ser doméstico, industrial o para obras.

Se entiende por uso doméstico el correspondiente a las tareas ordinarias de las viviendas.

Se considera uso industrial el correspondiente a cualquier establecimiento comercial o industrial.

Cuando el agua vaya a utilizarse para cualquier tipo de obras, que posteriormente den lugar a nuevos abonos, se considerará un abono provisional durante el transcurso de las mismas.

Artículo 8.- El peticionario deberá justificar la posesión de la cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación en su caso, si la solicitud de abono es para uso doméstico. Si el uso solicitado es industrial deberá justificar que dispone de licencia de apertura o está en trámite y si es provisional para obras que tiene licencia de obras.

Artículo 9.- El Ayuntamiento no está obligado a facilitar agua para uso agrícola.

Artículo 10.- La petición de suministro de agua potable implicará también la de vertido de las aguas residuales, cuando existe red de alcantarillado.

El Servicio podrá establecer limitaciones, imponer condiciones e incluso denegar la autorización para el vertido de aguas residuales cuando por su composición pudieran causar perjuicios irreparables a las instalaciones municipales.

Artículo 11.- El Ayuntamiento concederá el suministro y vertido solicitado previo expediente en el que se justifique que la presión del agua, el consumo previsible, la situación de la finca, la capacidad de la red, la instalación interior general y las condiciones y naturaleza de los vertidos lo permiten.

Artículo 12.- Concedido el suministro y vertido, no se llevará a efecto este hasta que el peticionario no haya formalizado la póliza del abono y satisfecho los derechos y tasas correspondientes.

Artículo 13.- Las pólizas de abono se formalizarán en los modelos normalizados aprobados en cada momento.

Artículo 14.- El titular de la póliza habrá de ser necesariamente, el que lo sea de la relación jurídica de ocupación del inmueble, lo cual deberá demostrar documentalmente mediante el título de propiedad del inmueble, o último recibo de la contribución urbana a nombre del titular de la póliza o, en su caso, contrato de arrendamiento del inmueble.

Artículo 15.- Se podrá autorizar una única póliza de abono y una única acometida para dos inmuebles colindantes, destinados a un mismo uso, y siempre que estén comunicados entre sí y ocupados por una misma unidad familiar o negocio.

Artículo 16.- El suministro y vertido de aguas a los abonados será permanente pudiendo ser interrumpido únicamente en los siguientes casos:

- a) Averías y causas de fuerza mayor que hagan imposible el suministro y vertido.
- b) Disminución o pérdida del caudal disponible que provoque insuficiencias de la dotación, acumulación o caída en la presión del agua.
- c) Ejecución de obras de reparación o mejora en las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro y vertido.

En cualquier caso, el Servicio Municipal de Infraestructura Urbana comunicará con un día de antelación, mediante los medios de difusión necesarios, la interrupción del suministro y vertido y su duración aproximada. Sólo en casos de extrema urgencia quedará el Servicio exento de este preaviso.

En caso de restricción que se imponga a los abonados, deberá comunicarse igualmente el horario de esta.

Artículo 17.- La solicitud de suministro y vertido y, posteriormente, la suscripción de la póliza de abono, implicará una amplia autorización tanto para la práctica en el inmueble o local de los trabajos necesarios, como para las visitas de inspección que se precisen.

Artículo 18.- Las pólizas de abono de suministro y vertido entrarán en vigor a partir del momento en que el Servicio Municipal comunique que ha sido efectuada la conexión a la red de abastecimiento e instalado el contador, y en consecuencia, el abonado dispone de suministro de agua potable y que la conexión a la red de saneamiento está correctamente realizada.

Artículo 19.- Las pólizas de abono de suministro y vertido tendrán una duración de un año a partir de su entrada en vigor, entendiéndose prorrogada por periodos de la misma duración, siempre

que no sea comunicada la voluntad de rescindir el contrato, por cualquiera de las partes, antes de un mes de su vencimiento.

Artículo 20.- Las pólizas de abono provisionales para obras tendrán la misma vigencia que la licencia de las obras que la motivaron, pudiendo ser prorrogada, siempre que lo sea la licencia de obras.

Artículo 21.- Las solicitudes de baja del suministro de agua potable y vertido de residuales, una vez autorizadas, se formalizarán en los documentos normalizados al efecto.

Artículo 22.- La reanudación del suministro y vertido, después de causar baja, solo podrá efectuarse previa formalización de nueva póliza y pago de los derechos y tasas correspondientes, así como del abono de las cantidades adecuadas por la póliza anterior.

Artículo 23.- El cambio de titularidad de la póliza de abonado requerirá la solicitud conjunta del titular de la póliza vigente, y del nuevo abonado, siendo necesario que este último se haga cargo de los compromisos adquiridos por el titular cesante. Si además existiera cambio de uso será preciso anular la póliza anterior y formalizar nueva póliza.

Tanto en uno como en otro caso, las tasas a devengar serán las que en cada momento acuerde la Corporación Municipal.

Artículo 24.- Los abonados consumirán y verterán el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas y que constan en las pólizas de abono, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos que provoquen caídas de presión en la red.

Artículo 25.- El derecho al suministro y vertido de una finca puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del Servicio, por motivos de interés público.
- c) Por causas previstas en el contrato de suministro y vertido.
- d) Por abuso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores que entrañen pérdidas, peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.
- e) Por demolición del edificio o local.
- f) Por penalidad.

Artículo 26.- El consumo de agua será registrado obligatoriamente, si el Ayuntamiento así lo acuerda, por un contador, instalado al efecto conforme a las condiciones establecidas por estas Ordenanzas, en todo el término municipal.

Artículo 27.- La lectura de los contadores se efectuará una vez al trimestre, no obstante, podrán hacerse cuantas lecturas sean necesarias entre los periodos indicados.

Artículo 28.- Si por avería o mal funcionamiento del contador, no pudiera conocerse con exactitud la cantidad consumida, se aplicará el consumo medio de los cuatro trimestres anteriores.

Artículo 29.- En caso de que el abonado muestre su disconformidad con la lectura del contador, podrá solicitar la verificación del mismo en los laboratorios de la Delegación de Industria, previo pago de los recibos pendientes, anteriores a la reclamación. Efectuada la verificación, caso de resultar cierta la reclamación del abonado, el Ayuntamiento correrá con los gastos de verificación, reparará o cambiará el contador, y devolverá al abonado el exceso facturado durante el periodo de mal funcionamiento del contador.

En caso de que la verificación del contador demuestre que el funcionamiento de este es correcto, el abonado tendrá que abonar los gastos de verificación.

Artículo 30.- En caso de que no pudiera efectuarse la lectura del contador por no encontrarse ninguna persona en el inmueble en el momento de la visita, el personal encargado de la lectura está obligado a dejar en el domicilio visitado el impreso oficial que se prevea en cada momento, haciendo constar el día y la hora de la visita en la hoja de lecturas y en el impreso mencionado.

Artículo 31.- El abonado está obligado a remitir al Ayuntamiento, debidamente cumplimentado, el impreso a que se refiere el artículo anterior, quince días antes del vencimiento del trimestre correspondiente al periodo de lectura de que se trate.

En caso de que el abonado no cumpla lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 29, a efectos de lectura.

Artículo 32.- Los peticionarios de suministros o vertidos, podrán ser obligados a prestar fianza con arreglo a las escalas que señalen las tarifas.

Las fianzas constituidas serán devueltas a instancia de partes, cuando los suministros sean dados de baja, deduciéndose previamente los descubiertos que existieran de cualquier naturaleza.

IV.- Facturación y tarifas

Artículo 33.- El precio aplicado al consumo realizado se ajustará a las tarifas aprobadas. Si durante la vigencia del contrato se autorizan nuevas tarifas, se exigirá nuevo precio, en armonía con aquellas.

Artículo 34.- La tarifa para uso doméstico será menor de la correspondiente al uso industrial, pudiendo establecerse tarifas progresivas en función del consumo a partir de 1 m³ por día por uso doméstico y 3 m³/día por uso industrial.

Las tarifas, en todo caso, se calcularán de forma que el servicio se autofinancie.

Artículo 35.- Las tarifas de saneamiento se aplicarán sobre las lecturas del contador y englobarán el servicio de recogida de las aguas residuales, su depuración y vertido, siendo de aplicación el mismo régimen de tarifas progresivas previsto en el artículo 36.

No se incluirán en las tarifas la recogida de las aguas pluviales, por lo que los edificios deberán tener previstas una red de recogida de pluviales, independiente de la de residuales, debiendo hacerse el vertido de las aguas pluviales a la vía pública, bajo las aceras.

Artículo 36.- Cuando el consumo sea inferior a los mínimos establecidos en la Ordenanza Fiscal, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de la cantidad acumulada por el contador.

Artículo 37.- Trimestralmente el Ayuntamiento extenderá la facturación correspondiente al periodo vencido, en la que se incluirá además de las cantidades de agua consumidas, el importe de las cuotas que rijan por vigilancia y conservación de instalaciones que se hayan realizado a petición del abonado.

Artículo 38.- Las tarifas a aplicar podrán ser por los siguientes conceptos:

- a) Suministro de agua potable.
- b) Recogida, depuración y vertido de aguas residuales.
- c) Recogida de aguas pluviales.
- d) Acometida a las redes de agua.
- e) Acometida a las redes de alcantarillado.

Artículo 39.- Las tarifas a) y b) se aplicarán sobre las cantidades leídas en el contador y la tarifa c) podrá establecerse como un recargo de la tarifa b).

Las cuotas de enganche se establecerán en función del tipo de suministro y vertido, y el número de fincas que conecten a una misma acometida.

Artículo 40.- Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción de las tarifas, distintas de las establecidas en las disposiciones vigentes.

V.- Acometidas y prolongaciones de red

Artículo 41.-

1.- Acometida a la red de abastecimiento de agua potable es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red municipal de distribución.

2.- Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntable de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado.

Artículo 42.- Todas las acometidas a la red de abastecimiento deberán ser normalizadas, entendiéndose por tal la que dispone de los siguientes elementos:

1.- Pieza especial de toma. Instalada sobre la red municipal de abastecimiento de agua potable.

2.- Tubería de acometida, de materiales plásticos, metálicos o derivados del cemento legalmente admitidos para abastecimiento de agua potable, de diámetro adecuado a las características de la toma y sin que en ningún caso supere el máximo que el Ayuntamiento haya aprobado.

3.- Llave de registro. Instalada sobre la tubería de la acometida, en la acera frente al edificio. Se alojará en una arqueta con marco y tapa de fundición de dimensiones adecuadas a las de la llave.

Esta arqueta deberá ir provista de cierre de manera que impida el acceso a la llave de cualquier persona ajena al Servicio Municipal o por persona autorizada.

4.- Cámara de contador. Se instalará junto al umbral de la puerta de entrada al inmueble, será accesible desde el exterior en el caso de acometida individual, o se situará en una zona común si se trata de acometida colectiva. En el interior de la cámara de contador se instalará una llave de

corte esférica, el contador y una válvula anti retorno, por este orden. La llave anti retorno impedirá el flujo saliente del inmueble.

La cámara de contador estará impermeabilizada y contará con un marco y tapa de fundición. En el caso de acometida colectiva, la batería de contadores estará dotada de una llave de corte general, además de la individual de cada abonado.

Artículo 43.- Se entiende por acometida a la red de alcantarillado, la canalización que enlaza esta con las instalaciones correspondientes del inmueble, desde la red municipal hasta el registro de acometida que se colocará en la vía pública frente al inmueble.

Artículo 44.- Todas las acometidas de alcantarillado deberán ser normalizadas, entendiéndose por tal la que dispone de los siguientes elementos:

1.- Pieza de conexión a la red de alcantarillado. La conexión podrá realizarse "in situ" y siempre a favor de la corriente.

2.- Tubería de acometida, de materiales de plásticos, derivados del cemento o cerámicos del diámetro adecuado a las características de la toma. En ningún caso el diámetro podrá ser inferior a 100 mm. ni superior al de la red general.

3.- Arqueta registro, situada en la acera frente al inmueble. A esta arqueta se conectará la red interior del inmueble y la salida hacia la red general se realizará por el fondo mediante un sifón de cerámica vitrificada (gres). La arqueta será cilíndrica de diámetro no inferior a 300 mm. De hormigón y con tapa de fundición con la inscripción "saneamiento".

Artículo 45.- Se consideran instalaciones propias del inmueble, toda la red de abastecimiento desde la llave de registro, incluido esta, hacia el interior del inmueble, hasta el registro situado en la acera, incluido este. La conservación y el mantenimiento de la red considerada propia corresponde al titular de la póliza en caso de acometida individual o a la Comunidad de vecinos en el caso de acometida colectiva.

Artículo 46.- La conexión de la acometida, su instalación y posterior conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Ayuntamiento, quien realizará los trabajos e instalaciones necesarias para la prestación del servicio, a cargo del peticionario.

Artículo 47.- El Servicio de Infraestructura determinará, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las condiciones del inmueble y de las características de sus redes, la sección de acometidas, los diámetros y tipos de los equipos de medida y las condiciones de los materiales y ejecución de las acometidas.

Por ello, el solicitante estará obligado a suministrar cuantos datos se le pidan.

Artículo 48.- Las solicitudes de obra de acometida se efectuarán en los modelos normalizados aprobados en cada momento.

En la solicitud de acometida deberá distinguirse si se trata de acometida definitiva o provisional para obras, iniciándose el suministro que precisa el inmueble o la obra de que se trate.

En cualquier caso, junto con la solicitud de obras de acometida deberá solicitarse el suministro de agua potable que se precise, formalizándose la correspondiente póliza de abono, definitiva o provisional antes de conceder la licencia de obras de acometida.

Artículo 49.- No se concederán acometidas de aguas y alcantarillado mientras no estén resueltos, a juicio del Servicio de Obras, el abastecimiento y saneamiento conjuntamente.

Para ello, se tramitarán a la vez ambas solicitudes y se ejecutarán simultáneamente las obras correspondientes.

Aquellas situaciones consolidadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza se respetarán y mantendrán mientras no sea posible adecuarlas a la misma.

Artículo 50.- Podrán asimismo, con carácter obligatorio, autorizarse obras de acometida, sin que se formalice póliza de abono, y por tanto sin prestarse servicio alguno, cuando las redes discurren por calles no pavimentadas y lo solicite el titular de los solares situados en dicha calle, antes de la pavimentación de las mismas.

Artículo 51.- Las acometidas de abastecimiento se dispondrán perpendiculares a la red municipal de abastecimiento, y se autorizarán siempre que las condiciones de la red en el lugar solicitado, permitan prestar el suministro requerido.

Las acometidas de alcantarillado se dispondrán de forma que la conexión con la red general se realice a favor de la corriente.

Artículo 52.-1.- El diámetro de las tuberías de acometidas y sus llaves cuando se utilizan llaves de asiento paralelo, según el tipo de suministro y su número, para longitudes de acometida igual o menor que seis metros serán las que haya aprobado en cada momento el Ayuntamiento, siendo el servicio de obras el que determine los materiales y tipo de acometida idónea para cada caso.

Artículo 53.- Una vez determinada la instalación de acometida ideal por el Ayuntamiento se remitirá una valoración de la misma al interesado en la que se tendrá en cuenta el coste de los materiales, mano de obra y maquinaria empleada.

Artículo 54.- Recibida la comunicación, el interesado dispondrá del plazo de 10 días para ingresar el importe de las obras de acometida y cumplimentar la póliza de abonado, que devengará la tasa fiscal correspondiente de enganche, independientemente de la valoración de las obras de acometida.

Artículo 55.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior sin que se hayan cumplido las condiciones exigidas, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, dándose por anulado el expediente.

Artículo 56.- Las observaciones sobre las deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los quince días siguientes a la fecha del comienzo del suministro y vertido, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 57.- La renovación de la acometida por envejecimiento técnico se hará por el Ayuntamiento y a su cargo. Cualquier otra renovación por necesidad de cambio de acción, cambio de trazado o posible alteración que sea pedida por el usuario, se hará por el Ayuntamiento con cargo íntegro del peticionario.

Artículo 58.- Cuando se trate de renovaciones por modificaciones o ampliaciones de redes, el costo de la renovación será a cargo del que la motive.

Artículo 59.- Las redes de agua y alcantarillado deberán cubrir la fachada del inmueble que se pretende atender y tener capacidad suficiente para el suministro y vertidos interesados. Si las redes existentes en la vía pública no cumplieran dichas condiciones, deberán prolongarse o modificarse.

Artículo 60.- Toda prolongación o modificación de red de agua o alcantarillado, será objeto de convenio entre el Ayuntamiento y el peticionario. El Ayuntamiento fijará las condiciones técnicas de las redes y las aportaciones de los interesados al coste de las obras, sin que dichas aportaciones puedan exceder del importe total de las mismas.

Cuando se trate del abastecimiento o vertido de una promoción urbanística, las redes interiores de agua y alcantarillado serán realizadas a cargo del promotor, correspondiendo al Ayuntamiento autorizar o inspeccionar y recibir las instalaciones. En este caso, el convenio se referirá a la conexión de las redes interiores de la urbanización con las canalizaciones municipales.

Artículo 61.- Cuando el Ayuntamiento considere necesario la prolongación de redes principales que beneficien a amplios sectores, en el convenio podrá sustituirse el porcentaje en el coste de las obras por una aportación en función de la superficie, ponderando la misma por el número de viviendas a construir cuando se trate de una urbanización residencial.

Artículo 62.- En todos los convenios, la aportación que realicen los peticionarios tendrá carácter de anticipo de las contribuciones especiales que legalmente correspondiesen obligatorias en virtud de lo establecido en la legislación urbanística.

Artículo 63.- Serán de propiedad del Ayuntamiento todas las prolongaciones de las redes, así como las redes interiores de las urbanizaciones, una vez conectadas a las canalizaciones municipales, siendo de cuenta del Ayuntamiento la conservación y explotación de las mismas, una vez recibidas definitivamente.

VI. Contadores

Artículo 64.- Una vez suscrita la póliza de abono, el Ayuntamiento si así lo tiene acordado procederá a instalar el correspondiente contador de agua, que controlará el consumo de la vivienda o local para el que se destine.

Artículo 65.- El contador a instalar será de un modelo y sistema aprobado por el Ministerio de Industria, debiendo haberse efectuado la verificación oficial previamente a su instalación.

Artículo 66.- Podrán utilizarse dos sistemas de instalación de contadores para el control de suministros:

- 1) Contadores divisionarios y 2) Contador general.

En el caso de contadores divisionarios, su instalación se efectuará sobre una batería, que se alojará en su armario o cámara, dotado de una o más puertas y de forma que al abrirse dejen libre todo el ancho de la batería. Las dimensiones de este armario serán las siguientes:

Altura: $(n-1) 200+300$ (mm.) Siendo n el número de contadores alojados en el armario.

Anchura: 300 (mm)

Profundidad: 130 (mm)

En todo caso los armarios o cámaras se situarán en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble, debiendo estar dotadas de iluminación eléctrica, desagüe directo al alcantarillado con cota adecuada y suficientemente separada de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

En el caso de contador general, se utilizará un armario por encima del nivel del suelo para su alojamiento. Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, se situarán en una cámara bajo el nivel del suelo. En todo caso será el Ayuntamiento el que dictamine el lugar idóneo de ubicación y el tipo de armario.

Artículo 67.- Los diámetros de los contadores a utilizar según el tipo de suministro y la altura desde la calzada del inmueble que alimenta serán los que en cada momento se determinen.

Artículo 68.- Las nuevas instalaciones de agua potable en edificios de más de una vivienda deberán proyectarse centralizadas, siendo obligatoria la utilización de baterías de contadores autorizada por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Artículo 69.- Los contadores instalados no podrán ser manipulados por personas ajenas al Servicio, a cuyo efecto serán precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

La conservación de los contadores corresponde efectuarla al Servicio Municipal, pudiendo efectuarse cuantas verificaciones sean necesarias.

Artículo 70.- Siempre que se produzca una baja en el suministro, se cursará la orden de desmontaje por duplicado, según modelo en vigor en cada momento. El contador quedará en poder del titular de la póliza, siempre que este presencie su desmontaje por el funcionario municipal y se haga cargo de él en ese mismo momento. En caso contrario quedará en propiedad del Ayuntamiento, el cual podrá destinarlo al uso que estime más conveniente, incluida la instalación en otra acometida.

VII.- Instalaciones interiores

Artículo 71.- Las instalaciones interiores particulares, deberán ser realizadas por un instalador autorizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León.

Artículo 72.- Todas las instalaciones interiores se atenderán a lo regulado al efecto por las Normas Básicas aplicables.

Artículo 73.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros organismos, el Ayuntamiento tendrá facultad de inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida o incluso suspender el suministro o vertido cuando los defectos puedan producir contaminación en el agua o daños graves a las redes municipales, a la vía pública o a terceros.

Artículo 74.- Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tuberías o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmar con la instalación procedente de otro póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua del servicio con otra.

VIII.- Derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 75.- Los usuarios y abonados tendrán derecho al disfrute de los servicios de agua y alcantarillado, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y normas legales de aplicación.

Vendrán obligados al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en ese momento el Ayuntamiento, y en la forma y condiciones que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 76.- Toda persona que desee formular reclamación contra los empleados del Servicio o contra cualquier anomalía que considere en el mismo, podrá hacerlo mediante la presentación de escrito en el Registro del Ayuntamiento, del que le será devuelta copia sellada.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar la condición de titular del contrato de suministro.

Una vez tramitada en forma de reclamación, le será comunicada al firmante de la misma la resolución adoptada.

Artículo 77.- Contra la resolución del Ayuntamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Artículo 78.- Queda prohibido a los usuarios suministrar agua a persona ajena, ni dejarla tomar a aquellos que no tengan derecho, así como evitar la posible defraudación de agua por negligencia o falta de vigilancia.

Artículo 79.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua a consecuencia de

trabajos de modificación o extensión de la red, por accidente o reparación de las tuberías o instalaciones, o cualquier motivo ajeno a la voluntad del Ayuntamiento.

Los usuarios que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias en evitación de tales daños.

Artículo 80.- Los abonados o usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediatamente al Servicio de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Artículo 81.- Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red municipal, deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a red, instalaciones del Servicio o a terceros.

A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio Municipal, deberá aclarar en su solicitud si en las aguas residuales que producen existen elementos perjudiciales o tienen características que puedan ser peligrosas.

Artículo 82.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, el peticionario de un vertido industrial, someterá al Servicio un estudio de las instalaciones correctoras, que considere adecuadas o aquellas que hayan venido impuestas por la licencia o autorización medio ambiental pudiendo el Ayuntamiento tomar las medidas preventivas que considere pertinentes si se considerase que el vertido debe ser tratado previamente a su evacuación a la red.

Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordenara el Servicio, para el cumplimiento de las normas de carácter general.

Artículo 83.- El abonado es responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro que contrate se puedan producir a terceros, por desperfectos o anomalías en la red interior o manipulaciones en la acometida y red general que sean imputables.

IX.- Régimen disciplinario.

Artículo 84.- Las infracciones a la presente ordenanza se calificarán como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

1.- La reiteración de una falta grave en el plazo de dos años a contar desde la comisión de la misma.

2.- Tomar agua de la red municipal sin la previa autorización del Ayuntamiento y cumplimiento de la normativa de esta ordenanza.

Son infracciones graves:

1.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad del usuario, sin causa justificada.

2.- Destinar el agua a usos distintos del concertado.

3.- Suministrar agua a terceros, sin autorización del Ayuntamiento.

4.- Mezclar agua de la red de abastecimiento municipal, con otras procedentes de distinto aprovechamiento, en la misma tubería y de forma que puedan pasar, estas últimas aguas, a la red municipal.

5.- Remunerar a los empleados del servicio inclusive por actos de trabajo realizado por estos, en favor de los abonados.

6.- No facilitar la entrada a las instalaciones de acometida, contador o llave de paso, al personal del servicio, cuando esté en misión de trabajo, control o verificación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, si fuese necesario.

7.- Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas por el Servicio.

8.- Efectuar operaciones tendentes a impedir que los contadores no marquen con exactitud el caudal circulante o dañarlos produciéndoles averías.

9.- No atender los requerimientos que el Ayuntamiento haga a los abonados, para subsanar las anomalías observadas, y que tendrán que ser resueltas en el plazo máximo de quince días, en caso de que no se indique otro plazo.

Son infracciones leves:

Cualquier otro incumplimiento de la presente ordenanza.

Sanciones:

Las faltas muy graves serán de 1501€ a 3000€

Las faltas graves serán de 601€ a 1500€.

Las faltas leves serán de 150€ a 600€.

Artículo 85.- Toda acción grave, cometida en el uso del agua potable, dará lugar a la inmediata rescisión del contrato o póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir un fraude a la Hacienda Municipal.

Artículo 86.- El procedimiento sancionador será el dispuesto por la Ley 30/92 y Reglamentos sancionadores del Estado y de la Junta de Castilla y León.

Artículo 87.- Los actos que puedan constituir infracción penal, tales como rotura de precintos, destrucción de instalaciones, contaminación de aguas y demás especificados en el Código Penal, serán puestos en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Artículo 88.- Con independencia de lo indicado en los artículos anteriores, el Ayuntamiento puede suspender o rescindir la póliza de abono en los siguientes casos:

1.- Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2.- Por cumplimiento del periodo de vigencia de la póliza.

3.- Por desocupar, el titular de la póliza, el local objeto de suministro, si se trata de un inmueble arrendado.

4.- Por ocupar el inmueble persona distinta a la titular de la póliza, o no coincidir la titular de la póliza con la de la relación jurídica de ocupación del inmueble.

X.- Inspección.

Artículo 89.- Para controlar el estado de legalidad de todos los suministros de agua y descubrir las posibles ocultaciones y defraudaciones que pudieran producirse, actuará la inspección en el ejercicio de las funciones que se le atribuyan.

Artículo 90.- La inspección se efectuará simultáneamente con la lectura del contador, y deberá verificar lo siguiente:

a) Existencia de derivaciones antes del contador.

b) Estado en que se encuentran los precintos instalados por la Delegación de Industria y por el Ayuntamiento en el contador.

c) Estado en que se encuentran los contadores, así como las demás instalaciones de la acometida.

Artículo 91.- Si como consecuencia de la inspección se detectara alguna anomalía en las instalaciones, deberá reflejarse en la correspondiente acta en la que se hará constar:

a) Motivos que originan el levantamiento del acta, indicándose si se realiza a instancia de parte, por disposición del Ayuntamiento, por motivo de inspección habitual o por solicitud de organismo oficial, indicándose en este último caso el Organismo que ha instado la inspección.

b) Fecha y hora en que se efectuó la comprobación.

c) Lugar o lugares en que se ha realizado y resultados obtenidos, especificando su relación con las características normales.

d) Abonados, sectores o zonas afectadas por deficiencias del Servicio.

Artículo 92.- El abonado está obligado a subsanar las anomalías que se indiquen en el acta levantada por motivo de la inspección, en un plazo máximo de quince días a partir del recibo de la correspondiente notificación, salvo que la naturaleza de estas impliquen la rescisión de la póliza y el corte del suministro de agua potable.

X.- Gestión del servicio.

Artículo 93.- La forma o fórmula de gestión para el servicio de suministro de agua potable y vertido de residuales será la indicada en el artículo 1 del presente Reglamento.

La dirección superior del Servicio, es competencia del Ilmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegarla en la persona por él designada.

Artículo 94.- El procedimiento a seguir en la tramitación de un expediente de suministro de agua potable se ajustará a lo siguiente:

1.- El expediente se inicia con la solicitud, según modelo aprobado en cada momento suscrita por el interesado en el suministro de agua y cumplimentada en la forma prevista de dicho modelo. El expediente se admitirá a trámite una vez comprobado que contiene todos los datos, la documentación necesaria y depósito previo de las tasas derivadas de la acometida e instalación del contador, en caso contrario se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar las deficiencias observadas, transcurrido el cual sin su cumplimentación se archivará sin más trámite.

2.- El expediente admitido se pasará a informe del Servicio Técnico del Ayuntamiento, el cual hará constar las condiciones de las redes en la zona, indicando en caso de no poderse atender

la solicitud las causas de ello. Así mismo se hará constar si son necesarias obras de acometida a las redes indicando, en caso de que lo fueran, los materiales, mano de obra, longitud de zanja y superficie de pavimento a reponer.

3.- El responsable municipal, a la vista del expediente, informará sobre el mismo proponiendo su resolución y valorando las obras de acometida en su caso.

Así mismo, si fuesen necesarias otras obras o prolongación de redes se informará sobre estas y se acompañará su valoración.

4.- En caso de que no existan otras obras que las de acometida, se elevará el expediente a la Alcaldía-Presidencia para su resolución por Decreto, del que se deduzca la autorización o no para el suministro de agua y/o las obras de acometida, elevándose a definitivo el depósito previo.

5.- En caso de que para proporcionar el suministro de agua potable o vertido interesado, sea preciso efectuar obras no comprendidas en la acometida, se someterá a resolución de la Alcaldía-Presidencia, que determinará sobre la procedencia o no de acceder a lo solicitado y las condiciones a que se refiere el artículo 62.

6.- Los decretos de la Alcaldía-Presidencia y los acuerdos de la Comisión de Gobierno, si la hubiere, autorizando el suministro de agua potable y vertido, se remitirán a los Servicios Económicos para que sean practicadas por estos la liquidación de tasas y demás costes correspondientes en los plazos previstos.

7.- Recibido en el Servicio de Obras la copia de la carta de pago emitida por los Servicios Económicos, se procederá a la formalización de la póliza de abonado según modelo aprobado.

8.- Una vez formalizada la póliza, se cursará la orden de ejecución de las obras e instalaciones.

Artículo 95.- El seguimiento y control de cada póliza de suministro de agua potable y vertido de residuales corresponde efectuarlo al Servicio de Obras, a estos efectos el inspector o responsable del Servicio dará cuenta de todas las anomalías que observe en las instalaciones de los abonados.

XII.- Jurisdicción, disposiciones finales y adicionales.

Ad. 1.ª.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que, aprobado por el Ayuntamiento tenga carácter ejecutivo, quedando derogadas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o inferior rango que se opongan al mismo.

Ad. 2.ª.- Para lo no previsto en este Reglamento, regirán los Reglamentos de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua o las normas técnicas aplicables en cada momento.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Posada de Valdeón, a 31 de enero de 2012.—El Alcalde, Tomás Alonso Casares.